Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec
A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 051-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2025.- A las 10h10.- **VISTOS. –**

ANTECEDENTES. -

1. El 05 de febrero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito[1] firmado físicamente por la señora Maritza Ibet Molina Gonzales, quien comparece por su propios y personales derechos, bajo el patrocinio legal de la abogada Mariana Augusta Macías Quiroz. A este escrito se agregan anexos[2]; la compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por una presunta infracción electoral muy grave, por violencia política de género, tipificada y sancionada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia[3].

2. El 05 de febrero de 2025, se realizó el sorteo[4] correspondiente y se asignó a la causa el número 051-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón[5] sentada por el secretario general de este Tribunal.

3. El 06 de febrero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón[6] sentada por la secretaria relatora ad-hoc.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

---

[1] Expediente fs. 8-14.
[2] Expediente fs. 1-7.
[3] *"Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."*
[4] Expediente fs. 16-17.
[5] Expediente fs. 18.
[6] Expediente fs. 19.

PRIMERO: Que, la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

a) Respecto a la comparecencia de la denunciante, deberá complementar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, debiendo justificar y aclarar lo siguiente:

a. La identidad de quien comparece ya que en el numeral 2 del escrito de denuncia se hace constar que comparece el señor *"José Vicente Revelo Panchana"*, mientras que la acción la suscribe la señora Maritza Ibet Molina Gonzales.

b. La calidad en la cual comparece al amparo del artículo 244 del Código de la Democracia, debiendo precisar si los hechos denunciados vulneran sus derechos subjetivos.

b) La denunciante deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo mismo deberá especificar de manera pormenorizada los actos o hechos por los cuales comparece interponiendo esta denuncia.

c) La denunciante deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo mismo deberá fundamentar su denuncia, así mismo deberá expresar de manera clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciados y los preceptos legales vulnerados, debiendo aclarar y fundamentar las causales del artículo 280 del Código de la Democracia por las cuales comparece interponiendo esta denuncia.

d) Sobre el anuncio probatorio efectuado por la denunciante, la misma deberá cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, presente los documentos que ha anunciado como prueba en documentos originales o copias debidamente certificadas, al amparo de lo que dispone el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Respecto al auxilio contencioso electoral requerido, la denunciante deberá justificar lo establecido en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los cuales disponen:

"Art. 78.- Auxilio de pruebas.- ***La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental.*** *Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda."* (Énfasis añadido)

"Art. 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y ***solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella."*** (Énfasis añadido)

En consecuencia, deberá presentar la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceder a la prueba de la cual solicita auxilio para su obtención.

e) De conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante deberá especificar y detallar el lugar para la citación de los denunciados, debiendo indicar mayores datos sobre el lugar que señaló, esto es el sector, edificio, conjunto, numeración, datos de referencia, en si toda información que permita proceder con la citación.

Se previene a la denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- A la denunciante, señora Maritza Ibet Molina Gonzales, y su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com ; mm1609654@gmail.com ; marianamacias19@gmail.com

CUARTO: Tramitar la presente causa en términos (solo días hábiles), por corresponder a una causa no derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA